



COMUNICACION "A" 3578	24.04.02
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 447
RUNOR 1 - 544
Régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo (R.I.- R.M.L. y E.M.). Posición cuatrimestral noviembre/01-febrero/02.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en Anexo, las instrucciones para la integración de la posición cuatrimestral noviembre/01–febrero/02 de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo.

Dicha posición será determinada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses. Para ello deberán presentar, por separado y de acuerdo con los vencimientos oportunamente previstos, la información correspondiente a enero y febrero/02 -07.05.02 y 16.05.02, respectivamente-.

En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control 9010, 9020, 9030/M y 9040/M.

Conjuntamente con la información de febrero/02 se incluirán los códigos referidos al Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria (punto 2.4. del Anexo I a la presente Comunicación).

Se recuerda que deberán mantener a disposición los datos detallados respecto de las posiciones de exigencia e integración diarias, ante eventuales requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Además, a todos los efectos se establece que los días en que se decretó feriado bancario no se considerarán como hábiles, teniendo en cuenta para esos casos el saldo registrado en el último día hábil.



También, se incorporan los códigos para informar el promedio de las exigencias adicionales del 25% por incremento de depósitos para el período y los eventuales defectos que se registren.

Por último, se señala que quedan sin efecto las instrucciones emitidas a través del Anexo II a la Comunicación "A" 3375 del 04.12.01.

En Anexo II se adjuntan las instrucciones operativas que corresponden a esta información.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría a/c

Anexos: 9 hojas.



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre 2001/ febrero 2002 de Requisitos mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo	Anexo I a la Com. "A" 3578
----------	---	----------------------------

1. Información correspondiente a enero y febrero/02

1.1. Exigencia

Se informarán por separado (de acuerdo con los vencimientos establecidos para cada presentación mensual) las partidas sujetas a exigencia de cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos (31 y 28, respectivamente).

A partir de enero/02 las partidas en dólares estadounidenses sujetas a exigencia se convertirán a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar (\$ 1,40 = US\$ 1). El mismo criterio se utilizará para determinar las exigencias adicionales por incremento de depósitos, convirtiendo tanto los saldos diarios de las obligaciones comprendidas como los registrados al 30.11.01 y 04.01.02 (bases de comparación) en moneda extranjera.

Para la información de la exigencia adicional del 75% sobre el incremento de obligaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

CODIGO	PERIODO	CONCEPTO
2310/010	01.01.02/ 31.01.02	Importe sobre el que se calculará la exigencia adicional por incremento de obligaciones (suma de incrementos diarios dividido cantidad de días del período)
	01.02.02/ 10.02.02	
2310/001	11.02.02/ 28.02.02	
4070/010	01.01.02/ 31.01.02	Cantidad de días con defecto
	01.02.02/ 10.02.02	
4070/001	11.02.02/ 28.02.02	
4075/010	01.01.02/ 31.01.02	Importe total de defectos
	01.02.02/ 10.02.02	
4075/001	11.02.02/ 28.02.02	



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre 2001/ febrero 2002 de Requisitos mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo	Anexo I a la Com. "A" 3578
----------	---	----------------------------

Para la información de la exigencia adicional del 25% sobre el incremento de obligaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

CODIGO	PERIODO	CONCEPTO
2320/010	7.01.02/ 31.01.02	Importe sobre el que se calculará la exigencia adicional por incremento de obligaciones (suma de incrementos diarios dividido cantidad de días del período)
	01.02.02/ 10.02.02	
2320/001	11.02.02/ 28.02.02	
4077/010	7.01.02 / 31.01.02	Cantidad de días con defecto
	01.02.02/ 10.02.02	
4077/001	11.02.02 / 28.02.02	
4078/010	7.01.02 / 31.01.02	Importe total de defectos
	01.02.02/ 10.02.02	
4078/001	11.02.02 / 28.02.02	

A partir del 07.01.02 no se considerarán –para la determinación de ambas exigencias adicionales- los depósitos oficiales, los depósitos a plazo fijo constituidos en efectivo a partir del 3.12.01 y las cuentas especiales para depósitos en efectivo.

1.2. Plazos residuales

En enero y febrero/02 se utilizará la estructura que corresponda a cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta, además, las disposiciones de la Comunicación "A" 3550 en esa materia.

1.3. Requisito mínimo diario

La exigencia mínima diaria para enero y febrero/02 se calculará de acuerdo con el siguiente esquema:

Código	Período	%	Requisito total
4000	01.01-31.01	60	Noviembre(*)(**)
	01.02-28.02		Noviembre(**)

(*) A este requisito se le debe deducir el 6% calculado sobre el saldo promedio de noviembre/01 de los depósitos y demás obligaciones del sector privado comprendidos en los puntos 1.3.1 a 1.3.4 de la Sección 1.del Texto Ordenado de las normas sobre Requisitos Mínimos de Liquidez.

(**)Para determinar la exigencia de noviembre/01 los saldos en moneda extranjera se convertirán a razón de u\$ 1= \$ 1,40.



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre 2001/ febrero 2002 de Requisitos mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo	Anexo I a la Com. "A" 3578
----------	---	----------------------------

1.4. Exigencia por sobretasa

Las disposiciones en materia de exigencia por este concepto –en promedio mensual y diaria, tanto de requisitos mínimos de liquidez como de efectivo mínimo- rigen hasta el 31.01.02.

1.5. Integración

Se informarán por separado (de acuerdo con los vencimientos establecidos para cada presentación mensual) las partidas de integración de cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos (31 y 28, respectivamente).

En cada uno de los meses los conceptos admitidos para la integración se informarán sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

A partir de enero/02 las partidas en dólares estadounidenses computables para la integración se convertirán a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar (\$ 1,40 = US\$ 1).

La integración de la exigencia de Requisitos mínimos de liquidez por sobretasa con préstamos garantizados (código 3280) sólo se admite cuando la sobretasa sea superior en un punto pero no supere tres puntos la tasa base fijada, tanto para operaciones en pesos como en moneda extranjera (códigos 160/X y 161/X).

2. Posición unificada noviembre/01-febrero/02

2.1. Cómputo

La determinación de las posiciones cuatrimestrales de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de febrero/02.

Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del cuatrimestre (120).

A los efectos de establecer el límite máximo de integración del efectivo mínimo con Letras de Tesorería en pesos emitidas por el Gobierno Nacional no deberán incluirse las exigencias adicionales por incremento de depósitos.



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre 2001/ febrero 2002 de Requisitos mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo	Anexo I a la Com. "A" 3578
----------	---	----------------------------

2.2. Totales de control:

Código	Concepto	Cómputo
9011	Exigencia de Requisitos mínimos de liquidez	Cuatrimstral
9021	Integración de Requisitos mínimos de liquidez	Cuatrimstral
9031/M	Exigencia Efectivo Mínimo (a)	Cuatrimstral
9041/M	Integración Efectivo Mínimo	Cuatrimstral
9050/M	Total de cuentas corrientes en dólares y otras monedas extranjeras (b)	Cuatrimstral
9060/M	Total de cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación en dólares estadounidenses	Cuatrimstral
9070/M	Total de cuentas corrientes en pesos (c)	Cuatrimstral

a) Deducido el importe del código 2600/M.

b) $9050/M = \text{Código } 3010/M + \text{Código } 5030/M + \text{Código } 5031.$

donde:

M = Dólares estadounidenses.

Además, el código 5031/001 se sumará en el período mencionado para determinar el importe del Código 9041/M cuando M = pesos, por lo cual se tendrá en cuenta para el cálculo de los límites máximos de integración.

c) $9070/M = \text{Código } 3010/M + \text{Código } 5030/M$

donde:

M = pesos

Para la integración de requisitos mínimos de liquidez que se efectúe con los saldos de la cuenta corriente en pesos en el BCRA se informará en el código 3010/M, con M = pesos.

Para la integración del efectivo mínimo en pesos con la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el BCRA se utilizará el código 5031.

En ambos casos se observarán las siguientes pautas:

Concepto	Período
	Nov.01/enero/02
% máximo del Código 3010/001 sobre la exigencia de RML	70
% máximo del Código 5031/001 sobre la exigencia de efectivo mínimo en pesos	70



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre 2001/ febrero 2002 de Requisitos mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo	Anexo I a la Com. "A" 3578
----------	---	----------------------------

2.3. Traslado de exigencias

La exigencia trasladable a la posición de marzo/02 se determinará teniendo en cuenta los promedios de exigencia e integración calculados para el cuatrimestre. Para ello, en los casos en que corresponda, se considerarán en forma conjunta las posiciones de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo.

El importe a trasladar surgirá de:
Código 7000 + Código 7500/M

En ambos casos se calcularán teniendo en cuenta los promedios de saldos diarios del cuatrimestre divididos por la cantidad de días de dicho período (120).

La exigencia trasladable de Requisitos mínimos de liquidez del cuatrimestre se imputará a la exigencia de Efectivo mínimo en pesos de marzo/02.

2.4. Fondo de Liquidez Bancaria

En el código 2500/M se consignará el promedio de saldos diarios de depósitos del Sector Privado no Financiero en pesos y moneda extranjera correspondientes a noviembre/2001.

Los aportes efectuados podrán deducirse de la exigencia de efectivo mínimo determinada para el cuatrimestre –desde la fecha de su efectivización-, en primer término, en la moneda en que fueron integrados.

No obstante ello, podrá efectuarse la deducción de las exigencias en las restantes monedas, en función de las necesidades de cobertura de las respectivas posiciones.

En el código 2600/M, se informará el Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria efectivamente ingresado, teniendo en cuenta la moneda a que corresponda la o las exigencias de las que la entidad opte por efectuar la deducción admitida.

Para su cómputo se considerará la suma de saldos diarios desde la fecha en que se efectuó el Aporte hasta el 28.02.02, dividida por la cantidad de días del cuatrimestre.

Código	Concepto
2500/M	Saldos promedios de Depósitos –Sector privado no financiero –noviembre/2001
2600/M	Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria

2.5. Cargos

En caso de coexistir defectos de integración se utilizarán los siguientes criterios:

Requisitos mínimos de liquidez: Se calculará sobre el importe que resulte mayor entre:
Cargo por defectos de integración del requisito mínimo diario + Cargo por defectos de integración de exigencias por sobretasa y el cargo por la posición en promedio.



Efectivo mínimo: Se calculará sobre el importe que resulte mayor entre:
Cargo por defectos de integración de las exigencias adicionales + Cargo por defectos de integración de exigencias por sobretasa y el cargo por la posición en promedio.

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

ANEXO V

Instrucciones especiales para la posición cuatrimestral nov/01-feb/02.

a) Información a ene/02:

Se informarán los archivos y partidas de carácter general, más las creadas en especial por las normas de procedimiento, a excepción de las siguientes:

- a. RML: partida 7000
- b. EM: partida 7500/M y totales de control definidos en los códigos 9050/M, 9060/M y 9070/M.

Serán de aplicación en este período las validaciones previstas en las normas vigentes, excepto las relacionadas con las partidas señaladas precedentemente

Adicionalmente será obligatorio que, habiendo integrado una partida de cantidad de días con defecto diario distinto de cero, se integre la correspondiente al importe total de los mismos también con importe distinto de cero, o viceversa. Si el importe total a informar fuese menor a \$500 (cero en miles de pesos), no se informarán ninguno de ambos conceptos. Será de aplicación, en consecuencia, el siguiente control:

Código	Leyenda	Causa
66	FALTA INFORMAR CANTIDAD DE DIAS CON DEFECTO DIARIO O IMPORTE TOTAL DE DEFECTOS DIARIOS	Habiéndose informado una cantidad de días con defecto diario distinta de cero, se omitió informar el importe total de dichos defectos, o viceversa. Aplicable a: - c4 dis 5702-part. 4020, - part. 4030-4040 y - part. 4050-4060 de RML - part. 4070/M-4075/M, - part. 4077/M-4078/M y - part. 4510/M-4520/M de EM.

Requisitos mínimos de liquidez:

La partida 3280 sólo se computará en el cálculo del total de control definido en el código 9020, cuando se hayan informado partidas 160/x y/o 161/x, por hasta el importe correspondiente a la mayor exigencia aplicable a los mismos, y dentro de los límites establecidos (10% del código 8700 informado en dic/01).

En caso de no registrarse importe de partidas comprendidas, deberán informarse las partidas 9010 y 9020 con el campo "Importe" igual a cero.

Efectivo mínimo:

Cuando no se registren partidas comprendidas en ninguna moneda, deberán informarse las partidas 9030 y 9040, ambas con los campos "Código de moneda" e "Importe" iguales a cero.

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

b) Información a feb/02:

Se informarán los archivos usuales, en los que se incluirán los siguientes datos:

- i. **Promedios mensuales de feb/02:** partidas vigentes a este mes, con las excepciones previstas en el punto 1. Cuando no se registren partidas comprendidas se procederá de la manera indicada en el punto precedente.

Para este período, será obligatorio que, habiendo integrado una partida de cantidad de días con defecto diario distinto de cero, se integre la correspondiente al importe total de los mismos también con importe distinto de cero, o viceversa. Si el importe total a informar fuese menor a \$500 (cero en miles de pesos), no se informarán ninguno de ambos conceptos.

- ii. **Totales de control y partidas cuatrimestrales:**

a) Requisitos mínimos de liquidez

9011: Se calculará en función de los importes informados en los códigos 9010 de cada uno de los períodos del cuatrimestre, multiplicados por la cantidad de días de cada período y dividido por 120.

9021: Se calcularán los promedios cuatrimestrales de cada una de las partidas de integración informadas en los 4 períodos de manera análoga a la anterior. Sobre estos promedios se aplicarán los topes computables sobre la exigencia cuatrimestral ajustada -exigencia calculada (código 9011) menos franquicias (códigos 6010 también calculados como promedios cuatrimestrales) más traslados (código 7000 informado en oct/01)-.

7000: Se informará el defecto trasladable de la posición cuatrimestral, que se adicionará a la posición de efectivo mínimo en pesos de mar/02.

Cuando no se registren partidas comprendidas en todo el período de la posición cuatrimestral, se grabarán las partidas 9011 y 9021 con el campo "Importe" igual a cero.

b) Efectivo mínimo

9031/M: Se calculará en función de los importes informados en los códigos 9030/M de cada uno de los períodos del cuatrimestre, multiplicados por la cantidad de días de cada período y dividido por 120, a lo que se deducirá el importe informado en el código 2600/M.

9041/M: Se calcularán los promedios cuatrimestrales de cada una de las partidas de integración informadas en los 4 períodos de manera análoga a la anterior. Sobre estos promedios se aplicarán los topes computables sobre la exigencia cuatrimestral ajustada –exigencia calculada (código 9031/M) menos franquicias (código 6510/M también calculados como promedios cuatrimestrales) más traslados (código 7500/M informado en oct/01)-. Para el código 5060/001, el límite computable se calculará excluyendo el importe cuatrimestral de las partidas 2310/001 y 2320/001 (importe informado * 28 / 120).

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

9050/M, 9060/M y 9070/M: Se computarán las partidas que correspondan en cada caso, considerando los promedios cuatrimestrales.

7500/M: Se informará el defecto trasladable de la posición cuatrimestral.

2500/M: Se consignará el promedio de saldos diarios de depósitos del Sector Privado no Financiero en pesos y moneda extranjera de nov/01.

2600/M: Se informará el promedio cuatrimestral del aporte (suma de saldos diarios desde la fecha de su efectivización hasta el 28.02.02, dividido por 120).

Cuando no se registren partidas comprendidas en ninguna moneda en todo el período de la posición cuatrimestral, se grabarán las partidas 9031 y 9041 con los campos "Código de moneda" e "Importe" iguales a cero.

c) Controles especiales aplicables a los datos de feb/02

Código	Leyenda	Causa
66	FALTA INFORMAR CANTIDAD DE DIAS CON DEFECTO DIARIO O IMPORTE TOTAL DE DEFECTOS DIARIOS	Habiéndose informado una cantidad de días con defecto diario distinto de cero, se omitió informar el importe total de dichos defectos, o viceversa. Aplicable a: - c4 dis 5702-part. 4020 de RML - part. 4070/M-4075/M y - part. 4077/M-4078/M de EM.

d) Controles especiales aplicables a las partidas de la Posición Cuatrimestral

Código	Leyenda	Causa
67	C5 DE PARTIDA 3010/001 CUATRIMESTRAL MAL INFORMADO – D 5701	El importe cuatrimestral calculado para esta partida en función de los promedios mensuales informados supera el que surge de aplicar el porcentaje admitido sobre la exigencia de Requisitos mínimos de liquidez cuatrimestral (9011 considerando franquicias y traslados de oct/01).
68	C6 DE PARTIDA 5031/001 CUATRIMESTRAL MAL INFORMADO – D 5751	El importe cuatrimestral calculado para esta partida en función de los promedios mensuales informados supera el que surge de aplicar el porcentaje admitido sobre la exigencia de Efectivo mínimo cuatrimestral en pesos (9031/001 considerando franquicias y traslados de oct/01).
69	FALTA INFORMAR PARTIDA 9011- D 5701	No se informó el importe correspondiente al total de exigencia cuatrimestral.

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 6. Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo

Código	Leyenda	Causa
70	C5 DE PARTIDA 9011 MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5701 no coincide con el cálculo efectuado en este banco Central, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2.II.a) de estas instrucciones.
71	FALTA INFORMAR PARTIDA 9021 – D 5701	No se informó el importe correspondiente al total de integración computable cuatrimestral.
72	C5 DE PARTIDA 9021 MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5701 no coincide con el cálculo efectuado en este banco Central, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2.II.a) de estas instrucciones.
73	FALTA INFORMAR PARTIDA 9031/M – D5751	No se informó el importe correspondiente al total de exigencia cuatrimestral, para el/los código/s de moneda especificado/s.
74	C6 DE PARTIDA 9031/M MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5751 para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el cálculo efectuado en este banco Central, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2.II.b) de estas instrucciones.
75	FALTA INFORMAR PARTIDA 9041/M – D5751	No se informó el importe correspondiente al total de integración computable cuatrimestral, para el/los código/s de moneda especificado/s.
76	C6 DE PARTIDA 9041/M MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5751 para el/los código/s de moneda especificado/s, no coincide con el cálculo efectuado en este banco Central, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2.II.b) de estas instrucciones.
77	PARTIDA 9031 SIN SU CORRESPONDIENTE 9041 O VICEVERSA	Para el/los código/s de moneda especificado/s se verifica que se informó la partida 9031 y se omitió informar la 9041 con el mismo código de moneda o viceversa.